

Panamá, 23 de Septiembre de 1921.

Hoy se expidió bajo el número 142, la Patente a que se refiere esta Resolución.

El Jefe de la Sección Segunda,
Roberto R. Royo.

RESOLUCION NUMERO 610

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 610.—Panamá, 23 de Septiembre de 1920.

Con fecha 23 de Febrero próximo pasado, el apoderado de la *Radio Corporation of America*, de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitó del Gobierno Nacional, por medio de este Despacho, se expida a favor de sus poderdantes patente de privilegio de invención por el término de diez años sobre un invento consistente en **MEJORES EN APARATOS PARA SEÑALES RADIOGRAFICAS.**

En vista de que esta solicitud la acompaña el peticionario de todos los documentos necesarios para el caso y que ha sufrido todas las tramitaciones legales sobre la materia,

SE RESUELVE:

Conceder, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo los derechos de terceros, el privilegio por el término de diez (10) años solicitados para el invento a que se ha hecho referencia, el cual sólo en el territorio de la República de Panamá, podrá explotar la *Radio Corporation of America*, de Nueva York, Estados Unidos de América.

Expídase la Patente solicitada y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Panamá, 23 de Septiembre de 1921.

Hoy se expidió bajo el número 143, la Patente a que se refiere esta Resolución. El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

RESOLUCION NUMERO 611

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 611.—Panamá, 23 de Septiembre de 1921.

Con fecha 23 de Febrero próximo pasado, el apoderado de la *The General Electric Company*, de Youngstown, Ohio, Estados Unidos de América, solicitó del Gobierno Nacional, por conducto de esta Secretaría, el registro de una marca de fábrica que usa la Compañía para distinguir en el comercio estructuras de hojas de metal extendido para ventiladores y otros usos.

Consiste la marca en las palabras **MERLIN** y **DONNA** y se aplica por medio de etiquetas o bien imprimiéndola, estampándola o de otra manera, sobre los efectos o sus empaques, reservándose los dueños el derecho de usarla en toda forma, tamaño y color, e introducirle variaciones sin alterar su carácter distintivo.

Habiéndose observado que en esta solicitud se han llenado todas las formalidades que exige la ley sobre la materia,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo los derechos de tercero, la marca de fábrica que se ha descrito, la cual sólo podrá usarse en el territorio de la República de Panamá, la *General Electric Company*, de Youngstown, Ohio, Estados Unidos de América.

Expídase el certificado y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Panamá, Septiembre 23 de 1921.

Hoy se expidió bajo el número 837, el certificado a que se refiere la Resolución precedente.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

RESOLUCION NUMERO 615

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución Número 615.—Panamá, 23 de Septiembre de 1921.

El 23 de Febrero del presente año, el apoderado de "Star Safety Razor Company", de Brooklyn, N. York, E.E. UU. de América, solicitó del Gobierno Nacional, por medio de este Despacho, el registro de una marca de fábrica que usan sus poderdantes para amparar en el comercio cuchillería de toda clase, incluyendo navajas de seguridad y hojas para éstas, broches y cepillos para dientes, jabones incluyendo jabones para afeitarse, cremas para la cara y asentadores para navajas. Consiste la marca en la representación de una estrella de cinco puntas combinada con la palabra "Star", la cual se aplica a los efectos mismos o a los empaques que los contienen, de la manera que se estime conveniente, reservándose los dueños el derecho para usarla en toda forma, color y tamaño, e introducirle variaciones sin alterar su carácter distintivo.

Teniéndose en cuenta, que esta solicitud viene acompañada de todos los documentos que la ley exige y que ha sufrido las tramitaciones legales sobre la materia,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo los derechos de tercero, la marca de fábrica que se ha descrito, la cual sólo podrá usar dicha compañía, en el territorio de la República de Panamá.

Expídase el certificado y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Panamá, Septiembre 23 de 1921.

Hoy se expidió el certificado a que esta resolución se refiere, bajo el Número 841.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

RESOLUCION NUMERO 616

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución Número 616.—Panamá, 23 de Septiembre de 1921.

El apoderado de "The Glass Journal Company", de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitó del Poder Ejecutivo, con fecha 23 de Febrero de 1921, el registro de una marca de fábrica que usan sus mandantes para amparar un comercio la edición de una publicación periódica que sale trimestralmente o a intervalos más cortos, la cual se relaciona con productos para automóviles. La marca consiste en un letrero que dice "El Automóvil Americano" en la forma en que aparece en los manifiestos que acompañan la petición, la cual se aplica imprimiéndola en un cubierto del periódico, en sus distintas páginas y en varios otros lugares dentro del mismo; reservándose los dueños el derecho de usarla en toda forma, tamaño y color, e in-

troducirle variaciones sin alterar su carácter distintivo.

Como se ha comprobado que esta solicitud está ajustada en todo a las disposiciones legales que regulan la materia,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo los derechos de tercero, la marca de fábrica que se ha descrito, la cual sólo podrá usar sus dueños en el territorio panameño.

Expídase el certificado y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese,

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Panamá, Septiembre 23 de 1921.

Hoy se expidió el certificado a que se refiere esta Resolución, cuyo certificado lleva el Número 811.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

RESOLUCION NUMERO 617

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 617.—Panamá, 23 de Septiembre de 1921.

Con fecha 23 de Julio de 1920, el apoderado de la *Johnson Steel Spring Company*, de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría, el registro de una marca de fábrica que usa dicha Compañía para amparar en el comercio la producción de productos de acero en varias formas y cantidades y guardados los que se usan los que se detallan en la solicitud.

La marca consiste en la palabra **JOHNSON** escrita en letras sencillas, en la forma en que aparece en los manifiestos adjuntos a la petición, y se aplica directamente a la mercancía o relieve, el cual, por medio de broches, de empaques o de otra manera conveniente, también en los empaques, sobre envases de toda clase que la mercancía respectiva los dueños el derecho de usarla en toda forma, color y tamaño, e introducirle variaciones sin alterar su carácter distintivo.

Habiéndose observado que en esta solicitud se han llenado todas las formalidades que exige la ley en todos los casos,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo los derechos de tercero, la marca de fábrica que se ha descrito, la cual sólo podrá usar la Compañía **Johnson**, dentro del territorio de la República de Panamá.

Expídase el certificado y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Panamá, Septiembre 23 de 1921.

Hoy se expidió el número 142, el certificado a que se refiere esta Resolución.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

RESOLUCION NUMERO 618

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 618.—Panamá, 23 de Septiembre de 1921.

El apoderado de la *Chilton Safety Razor Company*, de Boston, Massachusetts, Estados Unidos de América, con fecha

23 de Febrero de 1921, solicitó del Gobierno Nacional, por medio de esta Oficina, el registro de una marca de fábrica que usa dicha Compañía para amparar en el comercio **NAVAJAS DE SEGURIDAD.** Consiste la marca en las palabras distintivas **BIG FELLOW** y se aplica a los efectos o en sus empaques, estampándola, imprimiéndola o de cualquiera otra manera conveniente, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, e introducirle variaciones sin alterar su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta:

Que en este asunto se han llenado todas las formalidades que exige la ley sobre la materia,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo los derechos de tercero, la marca de fábrica que se ha descrito, la cual sólo podrá usar dicha Compañía en el territorio de la República de Panamá.

Expídase el certificado y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Panamá, Septiembre 23 de 1921.

Hoy se expidió bajo el número 843, el certificado a que se refiere esta Resolución.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

RESOLUCION NUMERO 626

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 626.—Panamá, 3 de Octubre de 1921.

Con fecha 26 de Marzo de 1921, el apoderado de la "Radio Corporation of America", de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitó del Gobierno Nacional, por medio de esta Secretaría, se le otorgue Patente de Privilegio, por el término de diez (10) años, sobre un invento útil y nuevo de propiedad de dicha Compañía, relacionado con **receptores telefónicos y sus componentes con un dispositivo particular de antena para fines de recepción.**

Estimando este Despacho que la solicitud que se acompaña está en todo ajustada a la ley sobre la materia,

SE RESUELVE:

Conceder, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo los derechos de tercero, el privilegio por el término de diez (10) años solicitados para el invento en referencia, el cual sólo podrá explotar la Compañía arriba citada, en el territorio de la República de Panamá.

Expídase la patente respectiva y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Panamá, 3 de Octubre de 1921.

Hoy se expidió bajo el número 145, la Patente de invención a que se refiere la anterior Resolución.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

CERTIFICADO NUMERO 837

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 23 de Septiembre de 1921.—Líquida: 23 de Septiembre de 1921.

BELISARIO PORRAS,

Presidente de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la Oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 612, de esta misma fecha, una marca de fábrica de *The General Fireproofing Company*, de Youngstown, Ohio, Estado Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio la fabricación de estructuras de hojas de metal extendido para edificios y otros usos que se elabora o fabrica en Youngstown, Ohio, Estados Unidos de América, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 9 de Abril de 1921, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 3587 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 20 de Septiembre de 1921.

Panamá, veintitrés de Septiembre de mil novecientos veintiuno.

BELISARIO PORRAS

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

CERTIFICADO NUMERO 840

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: Septiembre 23 de 1921.—Caduca: Septiembre 23 de 1931.

BELISARIO PORRAS,

Presidente de la República,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución Número 615 de esta misma fecha, una marca de fábrica de la "Star Safety Razor Corporation", de Brooklyn, New York, Estados Unidos de América, para amparar en el comercio cuchilleros de toda clase, incluyendo navajas de seguridad y hojas para estas, brochetas y cepillos para afeitarse, jabones, incluyendo jabones para afeitarse, cremas para la cara y asentadores de navajas, que se elabora o fabrica en Brooklyn, New York, Estados Unidos de América, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 23 de Febrero de 1921 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 3586 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 3 de Abril de 1921.

Panamá, veinte y tres de Septiembre de mil novecientos veintiuno.

BELISARIO PORRAS,

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

CERTIFICADO NUMERO 841

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: Septiembre 23 de 1921.—Caduca: Septiembre 23 de 1931.

BELISARIO PORRAS,

Presidente de la República,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución Número 616, de esta misma fecha, una marca de fábrica de "The Glass Journal Company", de Nueva York, Estados Unidos de América, para amparar en el comercio la edición de una publicación pe-

riódística que sale trimestralmente o a intervalos más cortos, la cual se relaciona con productos para automóviles, que se elabora en Nueva York, Estados Unidos de América, de la cual marca va un ejemplar adherido el reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 23 de Febrero de 1921 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 3584 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 6 de Abril de 1921.

Panamá, veinte y tres de Septiembre de mil novecientos veintiuno.

BELISARIO PORRAS,

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

CERTIFICADO NUMERO 842

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 25 de Septiembre de 1921.—Caduca: 25 de Septiembre de 1931.

BELISARIO PORRAS,

Presidente de la República,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 617, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la *American Steel & Wire Company*, de Nueva York, Estados Unidos de América, para amparar en el comercio toda clase de productos de acero, en todas formas y para toda clase de usos e fines, todos los cuales se detallan en la solicitud que se adjunta a laborar en Nueva York, Estados Unidos de América, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 23 de Febrero de 1921 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 3585 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 23 de Septiembre de 1921.

Panamá, veintitrés de Septiembre de mil novecientos veintiuno.

BELISARIO PORRAS,

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

CERTIFICADO NUMERO 843

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 23 de Septiembre de 1921.—Caduca: 23 de Septiembre de 1931.

BELISARIO PORRAS,

Presidente de la República,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 618, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la *Wagon Wheel Company*, de Boston, Massachusetts, Estados Unidos de América, para amparar en el comercio y marcar la seguridad de su fabricación, que se elabora o fabrica en Boston, Massachusetts, Estados Unidos de América, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 23 de Febrero de 1921 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 3583 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 2 de Abril de 1921.

Panamá, veintitrés de Septiembre de mil novecientos veintiuno.

BELISARIO PORRAS,

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

DIRECCION GENERAL DEL CENSO

BOLETIN NUMERO I.—PROVINCIA DE PANAMA

HOJALATEROS

DISTRITOS	VARONES					
	Dueño	%	Empleado	%	Independiente	%
Arraiján.....						
Balboa.....					1	100.0
Capira.....						
Chame.....						
Chepigana.....					1	100.0
Chepo.....					1	100.0
Chimán.....						
La Chorrera.....	1	100.0				
Panamá.....	7	14.9	14	29.8	25	55.3
Pinogana.....						
San Carlos.....						
Taboga.....						
TOTAL.....	8	15.7	14	27.5	29	56.8

HOJALATEROS.—RESUMEN

Mujeres.....	51	100 %
--------------	----	-------

FONTEROS

DISTRITOS	VARONES			
	Empleado	%	Independiente	%
Arraiján.....				
Balboa.....				
Capira.....				
Chame.....				
Chepigana.....				
Chepo.....				
Chimán.....				
La Chorrera.....				
Panamá.....	30	66.6	15	33.3
Pinogana.....				
San Carlos.....				
Taboga.....				
TOTAL.....	30	66.2	15	34.8

FONTEROS.—RESUMEN

Varones.....	45	100 %
--------------	----	-------

(Continuará.)

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y de servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

LEO GONZÁLEZ

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL así:
 Por un año, B. 5.00; por seis meses, B. 3.00; por tres meses, B. 1.50.
 El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.
 En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:



Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B. 0.25 el ejemplar.

Las leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00 el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar.

Los Códigos nacionales así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2.50 el ejemplar empastado y a B. 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO, Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde en punto del día 7 de Diciembre próximo, se recibirán en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, propuestas para el suministro de CEMENTO para el Nuevo Hospital Santo Tomás.

Las propuestas serán abiertas y leídas en presencia de una Comisión de la Junta de Fiscalización del Nuevo Hospital y de los proponentes o sus representantes autorizados.

Las propuestas deberán presentarse en el papel sellado correspondiente y estar acompañadas de una fianza de quiebra en la forma de un cheque certificado o garantía bancaria por un diez por ciento del valor de la propuesta, a favor del Secretario de Fomento.

El Gobierno se reserva el derecho de rechazar cualquiera o todas las propuestas.

El pliego de cargos y especificaciones puede consultarse en la oficina del Arquitecto del Nuevo Hospital y en la Secretaría de Fomento, todos los días hábiles durante las horas de despacho.

Panamá, Noviembre 5 de 1921.

El Subsecretario de Fomento,

J. M. FERNÁNDEZ.

30 vs.—20

ADVERTENCIA

República de Panamá.—Archivos Nacionales.

Ruego muy atentamente a todos los Jefes de oficinas públicas, que para hacer al suscrito cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos hacerlo por sirvanpor medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 4º de la Ley 19 de 1916.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las Leyes, Decretos y Reglamento Interno de los Archivos Nacionales.

Panamá, Septiembre de 1917.

M. ALMANZA CABALLERO, Archivero Nacional

AVISO OFICIAL

Se solicitan aplicaciones para el empleo de un Inspector de Subsistencia para cada una de las Divisiones «A» y «B».

La Junta pagará provisionalmente un sueldo de B. 150.00 mensuales que será aumentado más tarde si los servicios prestados resultaren eficientes y a entera satisfacción de la Junta Central de Caminos.

Los modelos y demás informes se obtendrán en la Secretaría de la Junta Central, donde se depositarán las aplicaciones hasta el día 10 de Diciembre próximo.

Panamá, Noviembre 24 de 1921.

El Secretario de la Junta Central de Caminos.

AVISO OFICIAL

GOBERNACION DE LA PROVINCIA DE PANAMA.

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 1501 del Código Administrativo, por el presente se notifica a todos los ciudadanos chinos, sirios, turcos y norteafricanos de raza turca, residentes en esta Provincia, de la obligación en que están de presentar personalmente en este Despacho sus respectivas cédulas de vecindad, y de suministrar para series

adheridas las estampillas equivalentes a las siete del timbre nacional de tercera clase, que corresponden a los seis semestres transcurridos desde el 1º de Enero de 1919 en que entró a regir el Código Administrativo, hasta el 31 de Diciembre próximo, y al primer semestre de 1922.

Se fija en dos meses el término dentro del cual debe hacerse esa presentación, y se señalan para ello los días lunes, miércoles y viernes de cada semana.

Terminado este plazo, o sea desde el 1º de Febrero de 1922 en adelante, los extranjeros a que este aviso se refiere, que no hayan cumplido esta obligación, serán declarados incurso en una multa de diez balboas.

Panamá, Noviembre 24 de 1921.

R. ESTRIFEAUT, Gobernador de la Provincia.

AVISO OFICIAL

A los dueños de ganados.

Se hace presente a quienes tengan ganados o bestias vagando en las carreteras que comunican a esta ciudad con Juan Díaz y otros puntos de Las Sabanas, que no siendo esas vías apacentadero ni siendo alK costumbre mantener sueltos a esos animales, cuyo tránsito tanto daña causa a las dichas carreteras, el suscrito dará orden a la Policía para que recoja y mantenga en depósito los ganados y bestias que se encuentren en esas condiciones, hasta tanto los dueños paguen el rescate de ley y la correspondiente mantención.

Panamá, 21 de Noviembre de 1921.

El Alcalde,

LEONIDAS PRETELT.

8 vs.—5

AL PUBLICO

REPÚBLICA DE PANAMÁ.—ARCHIVOS NACIONALES.—DIRECCIÓN GENERAL

Toda solicitud de copia que haga un particular a esta Oficina deberá venir en papel sellado de primera clase. (Artículo 2º, Ley 57 de 1919.)

Las copias que se expidan en este Despacho, costarán: en materia civil, a razón de un balboa (B. 1.00) por la primera página y cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50) por las restantes, y en materia criminal, la mitad de los derechos arriba indicados. (Artículo 1º de 7 de la Ley 57 de 1919.)

Las solicitudes fuera de la capital y en casos urgentes se harán por telegrafo, previo certificado de la telegrafía respectiva de que se ha hecho la solicitud en el papel sellado correspondiente. (Artículo 2º de la Ley 57 de 1919.)

Los expedientes, libros, protocolos, etc. que se encuentren en esta Oficina pueden consultarse todos los días hábiles de S. a. m. a 11 a. m. y de 2 p. m. a 5 p. m.

Separadamente se publica el cuadro demostrativo de los expedientes que han ingresado a la fecha pertenecientes a la Sección Judicial.

Panamá, 19 de Noviembre de 1919.

RICARDO MIRÓ,

Director de los Archivos Nacionales.

EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Panamá.

HACE SABER:

Que el señor Pedro J. de Icaza M. ha hecho el siguiente denuncia de bien vacante:

«Señor Juez del Circuito de Turno:

«Yo, Pedro J. de Icaza M. mayor de edad, abogado, nacido panameño y residente en la Avenida Central, casa número 14, donde recibí notificaciones, denuncié en mi propio nombre un lote de terreno vacante ubicado en el Barrio de Calidonia de esta ciudad, a fin de que previos los trámites legales y por sentencia definitiva se declare, que es de propiedad del Municip-

pio de Panamá y que se reconozca a mi favor el derecho a la cuarta parte del terreno según lo dispone el artículo 1440 del Código Judicial.

Hechos: 1º Se encuentra un lote de terreno vacante en el Barrio de Calidonia, cuyos linderos son los siguientes: por el Norte, con terreno de los herederos del finado J. G. Duque; por el Sur, con terreno de los herederos del General Rafael Aizpuru; por el Este, con el camino que va al Puente Rey; y por el Oeste, con terrenos que fueron o son del señor Juan Dutari Alba, y cuyas dimensiones son: por el Norte, sesenta y siete metros (67 m.); por el Sur, quince metros con cincuenta centímetros (15 m 50 c); por el Este, doscientos cuarenticinco metros (245 m); y por el Oeste doscientos cincuentiocho metros (258 m), con una superficie de diez mil trescientos ochenta y cuatro metros cuadrados aproximadamente.

2º Que no conozco persona alguna que haya o esté ejerciendo acto constitutivo de dominio sobre dicho inmueble. Derecho: Capítulo 1º, Título VII, Libro II del Código Judicial, sírvase señor Juez darle acogida y el correspondiente curso a esta demanda.

Pedro J. de Icaza M.»

En atención a lo que ordena el artículo 1423 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría, hoy primero de Julio de mil novecientos veintiuno.

El Juez,

GUSTAVO A. AMADOR.

Por falta accidental del Secretario,

Federico Wolff, Ofeial Mayor.

3 vs.—3.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Soná,

HACE SABER:

Que en poder del señor Liborio Abrego, en calidad de depósito, se encuentra una vaca amarilla cachibierta, sin marca de fuego, y con las puntas de las orejas cortadas. Esta vaca fue traída por el indígena llamado Ceferino Jiménez, vecino del Distrito de Tolé y por no haber tenido la correspondiente guía, fue depositada hasta tanto hiciera valer su derecho. Como ha transcurrido suficiente tiempo y no se sabe del paradero de dicho indígena, a pesar de haberle avisado al señor Alcalde de aquel lugar y habersele librado exhorto por el señor Juez de aquí a aquél y como no se ha presentado reclamo alguno después de haber fijado avisos en los lugares más concurridos de esta ciudad, se hace publicar en la GACETA OFICIAL, por el término de treinta días, para que sirva de formal notificación al que se crea con derecho de lo contrario, será vendida en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal.

Soná, 12 de Noviembre de 1921.

El Alcalde,

CASIMIRO BAL

30 vs.—2

AVISO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Gualaca,

HACE SABER:

Que en poder del señor Agustín Candelero, de esta vecindad, se encuentran depositadas una yegua color moreo salpicada, con una potrilla al pie, color moreo anulfo; ambas son señales a fuego. Los semovientes mencionados han sido denunciados a este Despacho por el señor Aniceto Quintero, como bienes mostrenos y en dichos conejos, los cuales se encuentran pastando en sabanas de «Paña de Sombrero» de esta jurisdicción.

Se emplaza a los dueños o encargados, para que dentro del término

de treinta días hagan valer sus derechos, comprobando ser dueño, o si no, se procederá al avalúo de la yegua y potrilla, por peritos, y a la venta en almoneda pública, por el señor Tesorero Municipal, como lo dispone el artículo 1601 del Código Administrativo.

Gualaca, Octubre 29 de 1921.

El Alcalde,

MANUEL MA. SAMUDIO.

El Secretario,

S. Samudio Jr.

30 vs.—2

AVISO

Se hace saber al público, que en esta Alcaldía ha sido denunciada por el señor Cristiano Pineta, una novilla mostrenca de color neblina, que ha sido depositada en poder del señor Israel Esclopis.

En cumplimiento a la ley, se fija este aviso en lugares públicos de esta localidad por el término de 30 días contados desde la fecha, para el que se crea con derecho a este bien pueda hacer su reclamo.

Cañazas, Octubre... de 1921.

El Alcalde,

J. SÁNCHEZ C.

El Secretario,

José A. Rodríguez.

30 vs.—22

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Macaracas,

HACE SABER:

Que el señor José de Jesús Saavedra ha denunciado a este Despacho un caballo pequeño de color oscuro, con una oreja despuñada y marcado a fuego, así:

el cual se encontraba vagando por el caserío de Las Lomas, de esta jurisdicción, sin dueño conocido.

Dicho animal está depositado en poder del señor José de Jesús Espino, y para los efectos de los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo, se publica este aviso en el periódico oficial y en lugares públicos de esta cabecera.

Macaracas, 12 de Noviembre de 1921.

El Alcalde,

José M. ESPINO V.

El Secretario,

Esteban Sánchez.

30 vs.—8

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Natá, al público,

HACE SABER:

Que el día 29 del presente denunció el señor Genaro Chamis ante este Despacho como bien vacante un cerdo de color blanco y pintado de negro, como de dos años de edad y capón, que vagaba por La Capellanía, hace más de ocho meses sin dueño conocido; el mismo que desde esa misma fecha se encuentra depositado en poder del denunciante, mientras aparece el dueño o se verifica la venta.

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 1601 del Código Administrativo, se cita, llama y emplaza al dueño o interesado para que en el término de treinta días hábiles, a contar desde hoy, en forma legal haga valer sus derechos, pasados los cuales, si no se presentare reclamación alguna, se evaluará por peritos y se remitirá al señor Tesorero Municipal del Distrito para que lo ponga en subasta pública.

Natá, 31 de Octubre de 1921.

El Alcalde,

OCTAVIO BERRUCAL.

El Secretario,

Victor González.

30 vs.—6